

## INTRODUCCIÓN

La organización política y el sistema de gobierno adoptados por la nación mexicana tienen sustento en el principio fundamental de división de poderes, establecido en el artículo 49 de nuestra Constitución Política.

Por tanto, la autonomía e independencia de cada uno de los poderes están basadas en la coordinación, equilibrio y control recíproco, de manera que ninguno invada la esfera jurídica ni las facultades de otro, y todos ejerzan las atribuciones que les han sido asignadas sin más limitaciones que las señaladas en la norma secundaria y en la Constitución Federal.

La independencia del Poder Judicial constituye la primera garantía de la jurisdicción, puesto que la impartición de justicia sólo será completa e imparcial si el juzgador es jerárquicamente libre, sujeto únicamente a la normativa aplicable al caso concreto que ha de resolver.

Las garantías de autonomía de la función jurisdiccional, previstas en el segundo y tercer párrafos del artículo 17 constitucional, comprenden la independencia judicial o de los Supremos Tribunales de Justicia; la total ejecución de sus resoluciones; el principio de plena autoridad a fin de ser considerado un verdadero poder, y la responsabilidad de los administradores de justicia.

En la presente obra, la Suprema Corte de Justicia de la Nación analiza la controversia constitucional 9/2004, en donde el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco impugnó diversos actos del Congreso local, consistentes en cuatro decretos legislativos, a través de los cuales se crearon y reformaron diversas disposiciones constitucionales y legales de la entidad, así como dos oficios y un acuerdo económico, estos últimos por haberse fundamentado en las normas generales reclamadas y por ser los actos derivados de la aplicación de éstas. Aborda también la interpretación y el alcance de la garantía social contenida en el artículo 116, fracción III, de la Constitución General de la República, que garantiza la inamovilidad de los titulares de los órganos jurisdiccionales estatales y, con ello, la independencia y autonomía de éstos.

Se incluyen las consideraciones torales del voto minoritario pronunciado contra el quinto resolutivo de la ejecutoria que aquí se analiza, en el que se reconoce la validez constitucional del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Con el fin de ilustrar al lector sobre el fondo del tema, introductoriamente se incorpora un breve estudio sobre la divi-

sión de poderes y la autonomía judicial; además, se integra el comentario que acerca del asunto emite el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.